I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 78/1999 DE LA COMISIÓN

de 13 de enero de 1999

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1498/98 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [4], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

[1] DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
[2] DO L 198 de 15. 7. 1998, p. 4.
[3] DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[4] DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 13 de enero de 1999, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	87,2
	204	66,9
	999	77,0
0707 00 05	053	112,4
	999	112,4
0709 10 00	220	68,8
	999	68,8
0709 90 70	052	127,5
	204	155,7
	999	141,6
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	34,7
	204	37,0
	212	45,0
	220	37,0
	624	52,2
	999	41,2
0805 20 10	052	38,6
	204	62,6
	999	50,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	63,1
	464	90,0
	624	87,6
	999	80,2
0805 30 10	052	53,5
	600	63,0
	999	58,3
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	59,6
	060	42,4
	400	73,8
	404	85,6
	720	107,4
	728	97,1
	999	77,7
0808 20 50	052	139,7
	064	61,2
	400	83,1
	720	41,7
	999	81,4

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22. 11. 1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».